

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3670.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

**SECCION OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL CONSEJO DE MINISTROS  
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Agosto)

**Anuncios Oficiales.**

Núm. 262

**GOBIERNO CIVIL**

*Negociado 1.º—Elecciones.*—Próximo el día en que por cumplimiento a la novísima ley de 26 de Junio de 1890 y Real órden-circular de 16 de Julio último, deben constituirse en sesión pública los Ayuntamientos con los ex-Alcaldes y demás Concejales que dejaron de serlo en la última renovación recuerdo a los Presidentes de dichas Corporaciones y demás funcionarios llamados a entender en tan importante acto, los deberes que respectivamente les incumben; y en atención a varias consultas recibidas acerca de cuales son los ex-Alcaldes con derecho a formar parte de la Junta, he de manifestarles que lo tienen todos los existentes en la localidad sin excepción alguna, mientras no se hallen legalmente incapacitados del derecho de sufragio.

Palma 8 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Joaquin de Castellarnau.

Núm. 263

**ADMINISTRACION**

**DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.**

*Negociado de Territorial é Industrial Circular.*

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 de Julio último se publicó la R. O. que en 11 del mismo mes dictó el Ministerio de Hacienda cuya parte dispositiva comprende las reglas siguientes:

1.ª Que la cobranza de las Contribuciones Territorial é Industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve a efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

2.ª Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer período, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las Oficinas

de Hacienda de la provincia á cuenta de dichos recargos.

3.ª Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales, pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza, con arreglo al artículo 16 de la Ley de 29 de Junio último.

4.ª Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental, ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

5.ª Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

6.ª Que la recaudación de los trimestres 3.º y 4.º y la de los años sucesivos tenga lugar con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las Oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan de extenderse los recibos de dichos trimestres.

7.ª Que oportunamente comunique asimismo á dichas Oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

8.ª Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello.

Y para que las disposiciones preinsertas tengan exácto cumplimiento la Dirección general de Contribuciones directas con fecha 28 del mismo mes de Julio, ha dictado las prevenciones siguientes:

1.ª El día 1.º de Agosto inmediato debe quedar abierta la cobranza del primer trimestre de las Contribuciones Territorial é Industrial del presente año económico, siendo exigible desde la misma fecha la cuarta parte de las cuotas comprendidas en los repartimientos y matrículas, que con los recargos municipales excedan de seis pesetas, y la mitad de las que excedan de tres y no lleguen á seis.

2.ª Desde el 1.º de Noviembre se llevará á efecto la cobranza de la segunda cuarta parte y de la última mitad, respectivamente, de las expresadas cuotas, y se harán efectivas también, pero de una sola vez, todas aquellas que en unión de los recargos no lleguen á tres pesetas.

3.ª La recaudación de los dos trimestres mencionados se practicará en la mis-

ma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que en su día remitió este Centro á las provincias y en los cuales van comprendidos los recargos de los municipios y las cuotas del Tesoro.

4.ª En el tercer trimestre la cobranza de las cuotas se realizará con separación de los recargos, para lo cual dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones reclame desde luego de los Ayuntamientos nuevas listas cobratorias, duplicadas y arregladas á los modelos adjuntos. Estas listas servirán también para el cuarto trimestre, por ser igual su importe que en el tercero, debiendo comprenderse en ellas la cuarta parte únicamente de las cuotas que, en unión de los recargos, excedan de seis pesetas, según los repartimientos y matrículas.

5.ª Como verá V. S. por el modelo de las listas que han de formarse para la Contribución de inmuebles, bastará comprender en ellas, por medio de columnas, el número del repartimiento, y los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuran con cuotas exigibles en los cuatro vencimientos trimestrales, la cuarta parte de estas cuotas con inclusión de todo recargo, la cuarta parte del recargo municipal, y la diferencia entre ambas cantidades, ó sea el líquido importe que corresponde recaudar al Tesoro en cada uno de los dos últimos trimestres.

6.ª En las listas cobratorias de la Contribución Industrial habrá que deducir, no solamente la cuarta parte del recargo municipal, sino también el 6 por 100 de su importe, figurando cada concepto en columna separada para que, totalizadas después, aparezca en último término la cantidad que ha de percibir el Tesoro.

7.ª Para la formación y remisión de dichas listas, dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones señale á los Ayuntamientos los plazos convenientes. Recibidos los expresados documentos, examinados y confrontados con los repartos y matrículas de su referencia, y aprobados cuando resulten exactos y conformes, la Administración devolverá al Ayuntamiento un ejemplar autorizado de cada lista y facilitará el otro al Recaudador de la zona respectiva para que, con arreglo al mismo, llené los recibos talonarios del tercero y del cuarto trimestre, consignando en ellos el importe líquido del Tesoro, según la última columna. La Dependencia referida confrontará los recibos con las listas cobratorias, y después de subsanar los errores que contengan, los autorizará con el sello destinado á este objeto y los entregará en su día á la Recaudación, con los pliegos de cargo correspondientes.

8.ª En vista del ejemplar de la lista cobratoria, que aprobado por la Administración se devuelva á los Ayuntamientos, estas Corporaciones adquirirán por su cuenta los recibos talonarios impresos que sean necesarios para hacer efectivos sus recargos, dispondrán que sean cubiertos, consignando en ellos las cantidades que

en la penúltima columna de las referidas listas aparezcan á su favor, y remitirán á la Administración de Contribuciones los recibos con sus matrices, y las listas cobratorias. Dicha Oficina confrontará estos documentos y, si los hallase conformes, estampará el sello en los talones y los devolverá á los Ayuntamientos para que procedan á la cobranza, bien por medio de Agentes especiales ó contratando libremente este servicio con los Recaudadores de la Hacienda.

9.ª Cuando se trate de cuotas no comprendidas en los repartimientos, ni en las matrículas, ó sea de altas, patentes y demás que constituyan la cobranza accidental, la Administración de Contribuciones formará listas adicionales para deducir ó rebajar en ellas, y en los recibos del tercero y cuarto trimestre, el importe de los recargos municipales que ya estuviesen liquidados y su 6 por 100 de cobranza, partidas fallidas, etc. En las liquidaciones de alta y patentes que se practiquen de aquí en adelante se comprenderá lo que corresponde al Tesoro, con separación completa de lo que pertenece á los Ayuntamientos, y se dará conocimiento á éstos para que puedan recaudar la parte que les concierne.

10.ª Al entregar la Administración de Contribuciones á los Agentes ejecutivos los recibos del primero y del segundo trimestre, que sean devueltos por los Recaudadores como pendientes de cobro, expresará en los pliegos de cargo la parte que corresponda al Tesoro, al recargo municipal, y en su caso, al 6 por 100 de cobranza y partidas fallidas sobre dicho recargo. Los Agentes formarán las liquidaciones periódicas de dichos trimestres con separación siempre de las que rindan por los trimestres siguientes, y al final de los mismos descompondrán su total importe en los conceptos expresados, guardando la misma proporción que la que resulte de los pliegos de cargo. De las cantidades que recauden entregarán la parte alícuota á los respectivos Ayuntamientos, y los recibos, ó cartas de pago que recojan de estas Corporaciones, los presentarán á formalizar en esas Oficinas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 7.ª de las dictadas por la Dirección general esta Administración de mi cargo espera confiadamente que los Ayuntamientos y Administraciones Subalternas de Menorca é Ibiza remitirán las listas cobratorias cuya formación les compete antes del día 10 de Septiembre próximo y cree innecesario recomendarles la mayor puntualidad y exactitud en este servicio cuya importancia les es harto conocida por lo que puede afectar á la cobranza así de las cuotas del Tesoro como de los recargos municipales que en manera alguna puede sufrir el menor entorpecimiento.

Palma 6 Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Bernardo Amer.

PROVINCIA DE

Lista cobratoria ó relacion de las cantidades que en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º han de satisfacer los contribuyentes que en el repartimiento figuran con cuotas exigibles por cuartas partes.

NUMERO en el reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD de los mismos.	CUARTA PARTE del total importe anual de las cuotas y recargos, según el repartimiento.		CUARTA PARTE del recargo municipal, que ha de recaudar el Ayuntamiento en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º		LIQUIDO á recaudar para el Tesoro en cada uno de dichos trimestres.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Lista cobratoria ó relacion de las cantidades que en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º han de satisfacer los contribuyentes que en la matricula figuran con cuotas exigibles por cuartas partes.

NÚMERO en la matricula.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD de los mismos	CUARTA PARTE del total importe anual de las cuotas y recargos, según la matricula		A DEDUCIR				LIQUIDO á recaudar para el Tesoro en cada uno de dichos trimestres	
			Pesetas	Cts.	CUARTA PARTE del recargo municipal	6 por 100 sobre dicho recargo para gastos de cobranza, partidas fallidas, etc.	Total que ha de recaudar el Ayuntamiento en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º	Pesetas	Cts.	Pesetas

Núm. 264

Cédulas personales.

Con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884 que autorizan los Ayuntamientos para imponer un recargo sobre dicho Impuesto que no escada 50 del por 100 á continuación se expresan los Municipios y arbitrios que éstos han acordado imponer para el ejercicio de 1890-91.

Ayuntamientos que han acordado el recargo municipal sobre las cédulas personales de 1890 á 1891.

PARTIDO DE MALLORCA.	Recargo impuesto
Lloseta . . . . .	50 p 8
San Juan . . . . .	50 »
PARTIDO DE MENORCA.	
Mahon . . . . .	50 »
PARTIDO DE IBIZA.	
Ibiza . . . . .	50 »

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.  
Palma 7 Agosto de 1890.—El Administrador, Benardo Amer.

Núm. 265

ALCALDIA DE PALMA

Resultado de la suscripción y cuestación para atender á las necesidades que pudiera crear una invasión epidémica.

	Pesetas.
Suma anterior.	45853.21
<b>Cuestación.</b>	
D. Sebastian Tous.	10
Miguel Oliver.	50
Jaime Ignacio Perelló.	50
Bartolomé Cañellas.	1
Pedro Muntaner Bordoy.	25
Jaime Vert.	1
Baltazar Aguilar.	5
Bartolomé Borrás.	2.50
D.ª Josefa Riera.	5
Teresa Martí.	5
D. Miguel Veñy Maimó.	15
Damian Clar Rius.	5
Joaquín Orlandis.	100
Miguel Bosch.	50

	Pesetas.
D.ª Magdalena Meliá.	50
D. Guillermo Clar.	2.50
D.ª Leocadia Togores.	5
D. Emilio Font.	5
Luis Pascual.	1
Pedro Rosselló.	1
Bernardo Terrasa.	2.50
Román Ribas.	25
D.ª Juana Ana Ramanell.	5
D. José March.	50
Miguel Bauló.	250
Rafael Llabrés Vert.	25
De varios que han renunciado la devolución.	0.25
D.ª Margarita Bauzá.	2
D. Bernardo Salom y Oliver.	5
Jaime Morey y Vanrell.	25
Pedro Crespi y Bernad.	10
Ramon Obrador y Barceló.	50
Honorato Berga y Salvá.	10
Fernando Mestre Font.	25
Emilio Guasp y Vicens.	50
Joaquin Ramis y Torrells.	25
Antonio Roselló Nadal.	200
Bartolomé Sastre y Mercadal	25
Juan Bautista Socías.	50
D.ª Margarita Muntaner.	40
D. Ricardo Ankermann.	25
D.ª Ana Garcia y Alcover.	30
D. Antonio Aguiló y Valentí.	12.50
José Rover y Tolrá.	15
Bernardo Salvá y Salas.	10
Sra. Viuda de Veri.	5
D. Gaspar Cortés y Fuster.	2
Rodolfo Ludivich.	2
José Valls y Piña.	5
José Martínez Roca.	1
Francisco Rullán y Miralles.	10
Ignacio Valls.	1
D.ª Margarita Valls y Fuster.	5
D. Miguel Fuster y Forteza.	2.50
José Enrique Cortés.	5
D.ª Simona Valls y Aguiló.	0.50
D. Antonio Segura y Piña.	2.50
Antonio Aguiló y Cortés.	5
Juan Valls y Fuster.	25
Pablo Forteza y Aguiló.	1
D.ª Paula Piña y Forteza.	25
D. José Ignacio Miró.	5
Ignacio Bonnin.	1
D.ª Ana Piña y Valentí.	10
D. José Valls y Piña.	10
Pablo Taronj y Forteza.	5
Gabriel Coves y Mir.	20
D.ª Francisca Reus y Martí.	5

	Pesetas.
D. Pedro Juan Segura y Aguiló	50
Miguel Dalmau y Beltran.	20
Antonio Pascual y Roca.	5
Bartolomé Fontirroig.	10
Francisco Cortés y Bonnin.	2
José Martí y Aguiló.	2
Lorenzo Solivellas.	1
Juan Aguiló y Segura.	1
Juan Taronj y Piña.	1
Domingo Barrio y Martí.	1
José Valls y Fuster.	5
Juan Cortés y Miró.	4
Juan Forteza y Aguiló.	1
Sres. Calvet y Matons.	25
D. Miguel Fuster y Segura.	5
Jaime Piña y Cortés.	5
Antonio Vidal y Moragues.	5
Bartolomé Reus y Porcel.	15
Antonio Fuster y Segura.	2
Juan Valls y Piña.	25
Manuel Ravés	25
José Alou y Gener.	10
Antonio Fuster y Serra.	5
Antonio Bonnin y Miró.	5
Carlos Elias.	2
D.ª Teresa Coll é Isern.	5
D. Juan Andreu.	1
Fernando Arias.	50
De varios que han renunciado la devolución.	8.82
Miguel Moragues.	25
D.ª Francisca Pocovi.	1
D. Luis Castellá.	10
D.ª Catalina Zanoguera.	100
D. Juan Pou.	4
José Zanoguera.	15
D.ª Coloma Jaume.	1
D. Jaime Ros Juliá.	100
Lorenzo Homar.	10
Guillermo Luis Ros Verger.	100
Luis Cirera.	5
Antonio Ros.	50
D.ª Josefa Alberti Viuda Salas.	50
D. Martin Mir Oliver.	100
Bartolomé y Simon Ramonell	100
Pablo Cavaller.	50
Bartolomé Singala.	5
Bartolomé Gari.	50
D.ª Josefa Marroig.	10
D. José Sans.	25
Pedro Juan Barceló.	50
D.ª Ana Clar.	20
Catalina Más.	5
D. José Rubert Catalá.	100
Gabriel Ros.	50

	Pesetas.
De varios que han renunciado la devolución.	5.45
D.ª Juana María Tortella.	2
Teresa Armengol.	50
Francisca Bauzá.	5
D. Jerónimo Torres.	25
Miguel Llobera.	80
Bartolomé Canals.	10
Juan Torrens.	5
Antonio Mayol.	25
Bernardo Cervera.	4
Miguel Pallicer.	5
José Ripoll.	2.50
Antonio Ramis	3
D.ª Catalina Bujosa.	1
D. Jaime Muntaner.	2
D.ª Susana Muntaner.	45
D. Manuel Lete.	1.50
Francisco Carbonell.	25
Bartolomé Porcel.	5
Bartolomé León.	5
Jaime Gibert.	25
Francisco Picorelli.	5
José Picó.	1
D.ª Luisa Sampol.	10
D. Miguel Capdebou.	5
Miguel Bernad.	1
Arnaldo Capó.	35
Gerónimo Llompert.	5
José Esbarranch.	10
Onofre María Prohens.	1
Antonio Mesquida.	2
Miguel Roselló.	1
Eusebio Miró.	25
D.ª Sebastiana Roig.	1
D. Miguel Truyols.	2
D.ª María Ignacia Cortés.	1
D. Mateo Jaume.	25
Antonio Llompert.	5
José Sampol.	5
Juan Carbonell.	2
Jaime Miró.	10
Luis Aguiló.	5
D.ª Carmen Miró.	5
D. Jaime Cortés.	10
D.ª Francisca Aguiló.	2
D. Francisco Pomar.	10
José Miró.	3
Antonio Barceló.	1
Pedro Casas.	25
Miguel Aguiló.	40
D.ª María Ignacia Segura.	5
D. José Cortés y Aguiló.	20
Juaquín Fuster.	5
Pablo Segura.	10

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y p rovincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Numero. de dias transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Dia.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
		Alfarrasi . . . . .	30	Julio.	»	»	9	2	2
		Ayelo de Rugat. . . . .	30	Idem.	»	»	2	1	14
		Beniganim . . . . .	30	Idem.	»	»	6	3	9
		Castellón de Rugat. . . . .	30	Idem.	2	3	67	29	»
	Albaida.	Cuatretonda . . . . .	30	Idem.	»	»	9	3	1
		Guadasequies . . . . .	30	Idem.	»	»	4	4	7
		Montichelvo . . . . .	30	Idem.	»	»	38	17	7
		Rafol de Salem . . . . .	30	Idem.	»	»	1	»	15
		Terrateig . . . . .	30	Idem.	1	2	27	15	»
		Alberique . . . . .	30	Idem.	»	»	2	1	4
	Alberique . . . . .	Puebla Larga. . . . .	30	Idem.	»	»	2	»	19
		San Juan de Enova. . . . .	30	Idem.	»	»	1	»	15
		Villanueva de Castellón . . . . .	30	Idem.	»	»	7	3	15
		Alcira . . . . .	30	Idem.	»	»	10	3	10
	Alcira . . . . .	Algemesi . . . . .	30	Idem.	1	1	10	7	»
		Benifairó de Valldigna . . . . .	30	Idem.	»	»	5	3	8
		Carcagente . . . . .	30	Idem.	»	»	8	3	15
	Ayora . . . . .	Millares . . . . .	28	Idem.	»	2	88	31	»
		Idem . . . . .	29	Idem.	1	»	»	»	»
	Enguera . . . . .	Bicorp . . . . .	30	Idem.	»	»	1	4	2
		Beniopa . . . . .	30	Idem.	»	»	27	24	6
		Daimuz . . . . .	30	Idem.	»	»	7	1	14
	Gandía . . . . .	Gandía . . . . .	30	Idem.	»	»	153	117	2
Valencia		Lugar nuevo de San Jerónimo. . . . .	30	Idem.	»	»	4	3	18
		Rótova . . . . .	30	Idem.	»	»	12	4	17
		Alcudia de Crespins . . . . .	30	Idem.	»	»	4	2	1
		Canals . . . . .	28	Idem.	16	7	42	16	»
		Idem . . . . .	29	Idem.	20	7	»	»	»
		Cerdá . . . . .	30	Idem.	»	»	10	7	1
		Enova . . . . .	30	Idem.	»	»	14	3	10
	Játiva . . . . .	Granja (La) . . . . .	30	Idem.	2	»	4	»	»
		Játiva . . . . .	30	Idem.	»	»	19	11	6
		Llanera . . . . .	30	Idem.	»	»	14	5	1
		Manuel . . . . .	30	Idem.	»	»	9	5	1
		Rotglá y Corberá . . . . .	30	Idem.	»	»	5	4	6
		Torrella . . . . .	30	Idem.	»	»	6	4	2
	Liria . . . . .	Benaguacil . . . . .	30	Idem.	»	»	1	»	17
	Onteniente . . . . .	Onteniente . . . . .	30	Idem.	»	»	1	1	2
	Requena . . . . .	Utiel . . . . .	30	Idem.	»	»	1	»	2
		Albalat de la Ribera . . . . .	30	Idem.	»	»	2	2	12
	Sueca . . . . .	Cullera . . . . .	30	Idem.	»	»	12	5	12
		Sueca . . . . .	30	Idem.	»	»	23	7	7
		Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veinte . . . . .	»	»	»	»	197	112	»
		<b>TOTALES</b> . . . . .			<b>43</b>	<b>22</b>	<b>864</b>	<b>459</b>	

Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.

51.16

53.12

Habiendo transcurrido los veintidós días señalados por las disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en el pueblo de Almiserat, del partido de Gandía, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto.

(Gaceta 31 Julio.)

Madrid 30 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Pesetas.	Suscripción.	Pesetas.
5 <sup>00</sup>	Ramon Bonnin.	5 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	Jaime Antonio Fuster.	5 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	D.ª Magdalena Taronj.	5 <sup>00</sup>
7 <sup>50</sup>	D. Antonio Forteza.	7 <sup>50</sup>
10 <sup>00</sup>	Eleonor María Forteza.	10 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	Agustia Forteza.	5 <sup>00</sup>
10 <sup>00</sup>	D.ª Isabel María Pomar.	10 <sup>00</sup>
10 <sup>00</sup>	D. Agustin Cortés.	10 <sup>00</sup>
10 <sup>00</sup>	Miguel Fuster.	10 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	Ignacio Miró Porteza.	5 <sup>00</sup>
2 <sup>50</sup>	Juan Pomar.	2 <sup>50</sup>
5 <sup>00</sup>	José Piña.	5 <sup>00</sup>
10 <sup>00</sup>	Juan Miró.	10 <sup>00</sup>
10 <sup>00</sup>	Francisco Aguiló.	10 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	Luis Forteza.	5 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	Nicolás Cortés.	5 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	Ignacio Bonnin.	5 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	José Aguiló.	5 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	José Cortés.	5 <sup>00</sup>
2 <sup>00</sup>	José Valls.	2 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	D.ª Francisca Flores.	5 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	Luisa Forteza.	5 <sup>00</sup>
2 <sup>50</sup>	D. Antonio Andreu.	2 <sup>50</sup>
25 <sup>00</sup>	Ignacio Forteza.	25 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	Jaime Pascual.	5 <sup>00</sup>
5 <sup>00</sup>	Jaime Pomar.	5 <sup>00</sup>
2 <sup>50</sup>	Antonio Aguiló.	2 <sup>50</sup>
1 <sup>40</sup>	De varios que han renunciado la devolución.	1 <sup>40</sup>
<b>3547<sup>42</sup></b>		

Total suscritos. 52355<sup>63</sup>  
(Se continuará.)

Núm. 266

**AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA**  
Ultimados los repartimientos de consumos y gremial obligatorio del año económico actual por las Juntas nombradas al efecto, quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles en la casa consistorial, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.  
Vilafranca 5 Agosto de 1890.—El Alcalde, Jaime Barceló.—P. A. del A., Juan Rosselló, Secretario.

Núm. 267

**AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR**  
El reparto de consumos y sal de esta villa correspondiente al vigente año económico, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no será admitida reclamación alguna despues de espirado dicho plazo.  
Bañalbufar 5 Agosto 1890.—El Alcalde, Francisco Albertí.—El Secretario, Juan Endols.

Núm. 268

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**  
SECRETARIA GENERAL  
Emplazamiento  
Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez, á D. Manuel de la Guardia, Oficial 1.º que fué de la contaduría de las Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro por Ingresos y Pagos de dichas Islas en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 30 de Julio de 1890.—Segundo G. Luna.

Núm. 269

**D. Recaredo Jasso y Rosell, Recaudador de la zona única de Ibiza.**  
Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimes-

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

### SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

*Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.*

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Dia.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
		Alfarrasi . . . . .	31	Julio.	"	"	9	2	3
		Ayelo de Rugat. . . . .	31	Idem.	"	"	2	1	15
		Beniganim. . . . .	31	Idem.	"	"	6	3	10
		Castellón de Rugat. . . . .	31	Idem.	3	"	70	30	"
	Albaida.	Cuatretonda . . . . .	31	Idem.	"	"	9	3	2
		Guadasequies . . . . .	31	Idem.	"	"	4	4	8
		Montichelvo . . . . .	31	Idem.	"	"	38	47	8
		Rafol de Salem . . . . .	31	Idem.	"	"	1	"	16
		Terrateig . . . . .	31	Idem.	"	"	27	15	1
		Alberique. . . . .	31	Idem.	"	"	2	1	2
	Alberique.	Puebla Larga. . . . .	31	Idem.	"	"	2	"	20
		San Juan de Enova . . . . .	31	Idem.	"	"	1	"	16
		Villanueva de Castellón . . . . .	31	Idem.	"	"	7	3	16
		Alcira . . . . .	31	Idem.	"	"	10	3	11
		Algemesí . . . . .	31	Idem.	5	3	15	10	"
	Alcira.	Benifairó de Valldigna. . . . .	31	Idem.	"	"	5	3	9
		Carcagente. . . . .	31	Idem.	"	"	8	3	16
	Ayora.	Millares . . . . .	30	Idem.	No hay datos.	No hay datos.	88	31	"
	Enguera.	Bicorp. . . . .	31	Idem.	"	"	4	1	3
		Beniopa. . . . .	31	Idem.	"	"	27	24	7
		Daimuz . . . . .	31	Idem.	"	"	7	1	15
	Gandia.	Gandia. . . . .	31	Idem.	"	"	153	117	3
		Lugar Nuevo de San Gerónimo. . . . .	31	Idem.	"	"	4	3	19
		Rótova. . . . .	31	Idem.	"	"	12	4	18
		Alcudia de Crespins . . . . .	31	Idem.	"	"	4	2	2
		Canals . . . . .	30	Idem.	12	5	54	24	"
		Cerdá . . . . .	30	Idem.	2	"	12	3	"
		Enova . . . . .	31	Idem.	"	"	14	7	11
		Granja (La) . . . . .	31	Idem.	2	"	6	"	"
	Jativa.	Jativa . . . . .	31	Idem.	1	"	20	11	"
		Llanera. . . . .	31	Idem.	3	"	47	10	"
		Llosa de Ranes . . . . .	31	Idem.	1	"	1	4	"
		Manuel. . . . .	31	Idem.	"	"	9	5	2
		Rotglá y Corberá. . . . .	31	Idem.	"	"	5	4	7
		Torrella. . . . .	31	Idem.	"	"	6	4	3
	Liria.	Benaguacil . . . . .	31	Idem.	"	"	1	"	18
	Onteniente.	Onteniente . . . . .	31	Idem.	"	"	1	1	3
	Requena.	Utiel. . . . .	31	Idem.	"	"	1	"	3
		Albalat de la Ribera. . . . .	31	Idem.	"	"	2	"	13
	Sueca.	Cullera. . . . .	31	Idem.	"	"	12	7	13
		Sueca . . . . .	31	Idem.	"	"	23	7	8
		Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veinte. . . . .	"	"	"	"	197	112	"
		<b>TOTALES.</b>			29	15	893	474	
		<i>Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.</i>			51.72		53.08		

Madrid 31 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta 1.º Agosto)

tre de 1890-91 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo.

**Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.**  
Sta. Eulalia, del 14 al 17 de Agosto.—San Juan Bautista, del 18 al 21 de id.—S. Antonio, del 22 al 26 de id.—Fórmientera, del 28 al 30 de id.—Ibiza 4 Agosto 1890.—Recaredo Jasso.

Núm. 270

D. Juan Ginart Hernandez, Recaudador voluntario de la Zona de Menorca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1890-91 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon recibo firmado, único

documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada Distrito municipal podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo desde el día 8 al 17 del mes de Septiembre próximo, en el local de la Recaudación

**Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.**

Mahón, los días 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de Agosto.—Villa-carlos, 20, 21 y 22 de id.—Alayor, 23, 24, 25, 26 y 27 de id.—Ferrerías, 28, 29 y 30 de id.—Mercadal, 31 de Agosto y 1 y 2 de Septiembre.—Ciudadela, 3, 4, 5, 6 y 7 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Mahón 6 de Agosto de 1890.—El Recaudador, Juan Ginart.

Núm. 271

**HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN**

*Mes de Agosto.*  
Necesitándose adquirir para el consumo de este Hospital los artículos que al margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar que el día 22 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaría de

Guerra de esta Plaza, San Sebastian número 1.º en la inteligencia que los artículos que se comprenden deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta Ciudad sito al frente del almacén de los vapores-correos.

Mahón 1.º Agosto de 1890.—El Administrador, Teodoro Guarnier.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor.—Pedro Bórdoy.

*Artículos que se citan.*

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. de 2.ª, arroz, azúcar, biscochos, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon común, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso.

Núm. 272

**FACTORIAS DE SUBSISTENCIAS**

*Militares de Mahón*

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que al margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez y ocho del actual de 1890 á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 1.º de Agosto de 1890.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bórdoy.

*Artículos que se citan.*

Harina flor, cebada, leña, sal.  
Núm. 273

**FACTORIAS DE UTENSILIOS**

*Militares de Mahón.*

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que al margen se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez y ocho del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se comprenden deben ser libres de todo gasto y conducidos al pié de almacenes.

Mahón 1.º de Agosto de 1890.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bórdoy.

*Artículos que se citan.*

Petróleo, jabon, ceniza, leña (cap de ram).

**PALMA**

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL.